REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Impugnación de Paternidad
Rad. 202000134

Para los fines legales del caso téngase en cuenta que los demandados contestaron la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor LUIS ALFONSO RAMIREZ BUITRAGO como apoderado de los demandados señores FREDY EMIRO GUATAVA REDONDO y MARIA HELENA RODRIGUEZ AGUILAR en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

En firme este proveído, de las excepciones de mérito córrase el traslado consagrado en el Art. 370 del C.G.P., en armonía y concordancia con el Art. 110 ibídem, **para que se pronuncie el demandante sobre ellas y pida pruebas sobre los hechos en que se fundan. Proceda SECRETARÍA** de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

ALV